



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

2294/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

29 de marzo del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

8 de junio de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“rimero, la liga que me dieron no funciona, y revisando de manera directa en esta otra liga que es a donde me conduce su respuesta HOY 29 DE MARZO DEL 2022 <https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/articulo8.php?pag=art8-secVg> las nóminas se encuentran hasta la primera quincena de febrero del 2022 LA INFORMACIÓN NO ESTÁ.” (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

Se apercibe

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2294/2022
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós.--

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 2294/2022, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140287322000687

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 17 diecisiete de marzo del 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la solicitud?

"quiero las nóminas de la 1ra quincena de marzo del 2022 con cargos, y con todas las especificaciones de información fundamental plasmadas en la ley de transparencia." (Sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.
Fecha de respuesta: 29 veintinueve de marzo del 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Afirmativa.

Respuesta:

*"... se encuentran publicados en el sitio web oficial del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en la siguiente liga:
<https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/articulo8.php?pag=art8-secVg>." Sic.*

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0206822
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

29 veintinueve de marzo del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

"Primero, la liga que me dieron no funciona, y revisando de manera directa en esta otra liga que es a donde me conduce su respuesta HOY 29 DE MARZO DEL 2022 <https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/articulo8.php?pag=art8-secVg> las nóminas se encuentran hasta la primera quincena de febrero del 2022 LA INFORMACIÓN NO ESTÁ." (Sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

No remitió informe de ley.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS**

I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO;** tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	17-mar-22
Inicia término para dar respuesta	18-mar-22
Fecha de respuesta a la solicitud	29-mar-22
Fenece término para otorgar respuesta	30-mar-22
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	30-mar-22
Concluye término para interposición	03-may-22
Fecha presentación del recurso de revisión	29-mar-22
Días inhábiles	21 de marzo Sábados y domingos.

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

VII. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

**¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión?
Estudio de fondo**

La materia de litis del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

Analizado todo lo anterior, se advierte que **le asiste la razón parcialmente a la parte recurrente**, ya que el sujeto obligado entrega un enlace en el que no se pudo acceder a la información, por lo que no **atendió de manera adecuada la solicitud**, ya que carece congruencia y exhaustividad.

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

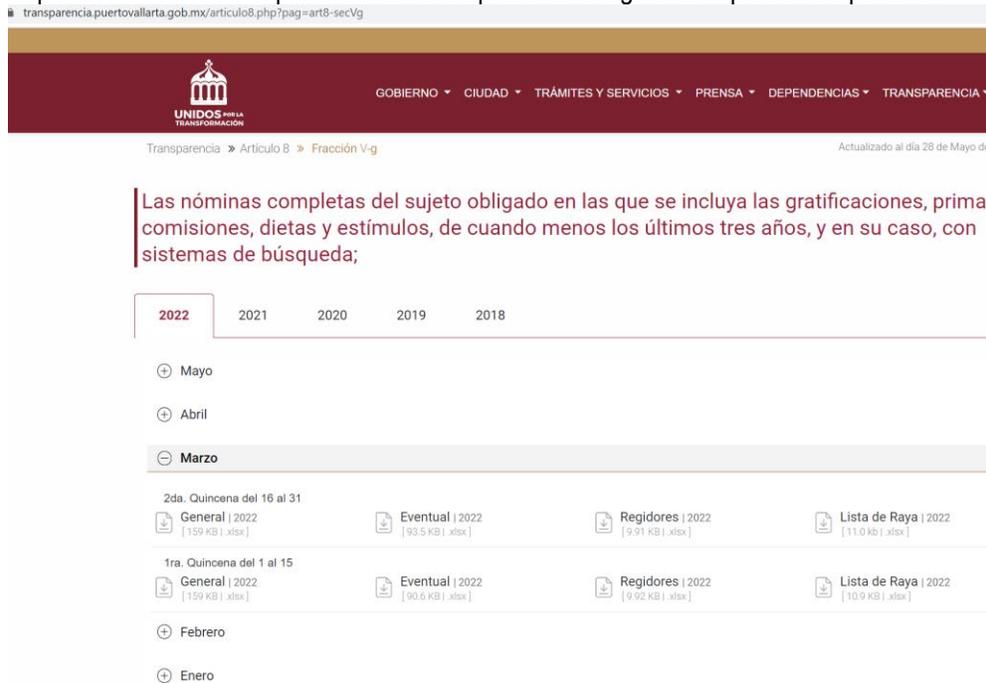
Robustece lo anterior, el criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección y Datos Personales, que refiere:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.
De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De lo anterior, se desprende que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Ahora bien, en sus agravios el recurrente señala que al consultar el link correcto el sujeto obligado no cuenta con la información solicitada en su portal de transparencia, de lo cuál proporciona enlace, pero no impresión de pantalla, por lo que procede a realizar la verificación.

Soporta lo relatado en el párrafo anterior se presenta la siguiente impresión de pantalla:



transparencia.puertovallarta.gob.mx/articulo8.php?pag=art8-secVg

GOBIERNO ▾ CIUDAD ▾ TRÁMITES Y SERVICIOS ▾ PRENSA ▾ DEPENDENCIAS ▾ TRANSPARENCIA ▾

UNIDOS EN LA TRANSFORMACIÓN

Transparencia > Artículo 8 > Fracción V-g Actualizado al día 28 de Mayo de 2022

Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, prima: comisiones, dietas y estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistemas de búsqueda;

2022 2021 2020 2019 2018

Mayo

Abril

Marzo

2da. Quincena del 16 al 31

General 2022 [1.59 KB .xlsx]	Eventual 2022 [93.5 KB .xlsx]	Regidores 2022 [9.91 KB .xlsx]	Lista de Raya 2022 [13.0 kb .xlsx]
----------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------	--

1ra. Quincena del 1 al 15

General 2022 [1.59 KB .xlsx]	Eventual 2022 [90.6 KB .xlsx]	Regidores 2022 [9.92 KB .xlsx]	Lista de Raya 2022 [10.9 KB .xlsx]
----------------------------------	-----------------------------------	------------------------------------	--

Febrero

Enero

Posteriormente se requirió al sujeto obligado para que manifestara lo que a su derecho corresponde mediante el informe de ley, mismo que fue omiso.

Entonces se **apercebe** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla en tiempo con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

En ese sentido, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que no le asiste la razón a la parte recurrente, pues los agravio hecho valer por el recurrente han sido rebasados, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada por los medios permitidos.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
...
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

**CONCLUSIONES
Resolutivos**

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - **Sobresee**² el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERO. - Se **apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que, en lo subsecuente remita al Instituto un informe de contestación a los recursos de revisión dentro de los tres días hábiles, empezando a contar dicho termino, al primer día hábil siguiente de que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **2294/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

DRU